Quibdó, 26 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)**
solicitante:	JUAN DE DIOS BALBÍN ORREGO, MARÍA EMILCE HENAO y MARLENY JARAMILLO ZAPATA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-0007-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 173 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que este proceso fue presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá el día 02 de marzo de 2022; sin embargo, por encontrar yerros que impedían su admisión fue inadmitido mediante el auto Interlocutorio Nro. 088 del 16 de mayo de 2022. Ahora bien, como quiera que las falencias advertidas en precedencia fueron subsanadas mediante memorial allegado a este despacho judicial el 24 de mayo de la presente anualidad, se procederá a su admisión.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Bogotá, a favor los señores JUAN DE DIOS BALBÍN ORREGO identificado con la cedula de ciudadanía No 9.846.218, MARÍA EMILCE HENAO DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No 26.323.859 y MARLENY JARAMILLO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No 26.324.425 en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado: "PARCELA 17", ubicada en la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-17034, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100000002010000000000; el cual, fue adjudicado por el INCORA (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria) mediante la Resolución No 0031 del 4 de marzo de 1998 a los señores María Emilce Henao y Juan De Dios Balbín Orrego.

El predio " PARCELA 17" según información extraída de la solicitud y el documento “No CA15182426 (forma MINERVA),” ante la inspección de Policía del Carmen de Atrato- Chocó, se firmó la promesa de compraventa del predio el 8 de mayo del 2006 del solicitante a la señora Ecymara Euce Osorio; con posterioridad la promitente compradora, vendió dicha parcela a los señores Jairo Elías Pérez Ibarra y María Victoria Graciano Restrepo, el 23 de junio del 2009 mediante diligencia de reconocimiento ante la Inspección de Policía de el Carmen de Atrato- Chocó.

informa la apoderada de UAEGRTD, que el 30 de noviembre del 2010, Tulio Hernán Serna Ortiz, adquirió mediante documento de compraventa suscrito el

señor Jairo Elías Perez Ibarra cual fue autenticado en la Notaría Única de Bolívar-Antioquia, por lo que al ser el actual poseedor de predio se considera propietario de buena fe.

Hace constar igualmente la UAEGRTD que, mediante dos actas de renuncias fechas el 08 y 23 de mayo de 2006, el solicitante, junto con la señora Maria Emilce Henao, renuncian a la parcela 17 adquirida mediante la Resolución 0031 del 4 de marzo de 1998 ubicada en la jurisdicción del Carmen de Atrato. Indicado como motivo, "*problemas económicos"*

Según información extraída de la solicitud el predio "PARCELA 17" fue enajenado a sus actuales poseedores para la data de 2010, aun cuando los hechos de violencia acaecidos por el solicitante y su núcleo familiar se presentaron en el lapsus comprendido entre 2000 y el 2003 en tres etapas o momentos diferentes; se indica además, que el solicitante vende por razones económicas, al haberle solicitado al Banco Agrario una suma de dinero prestada para trabajar la tierra, suma que le fue imposible cancelar por el asesinato de la persona que le ayudaba en las labores de la finca en el municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia[1], siendo esta la causa por la cual no pudo seguir trabajando.

De acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por UAEGRTD de fecha 05 de diciembre de 2021, el predio cuenta con un área de 29 HAS + 5351M2 pero es solicitada 33 HAS M2; a su vez, se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

NORTE:	Partiendo desde el punto 17A con coordenadas planas 4653921.43 m.E y 2216838.2 m. N, en línea recta en sentido Noreste, que pasa por el punto 275645 hasta el punto 276236 con coordenadas planas 4654656.4 m.E y 2217011.64 m. N, con una distancia de 755.17 metros, colinda con Santiago Carvajal.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 276236 con coordenadas planas 4654656.4 m.E y 2217011.64 m. N, en línea quebrada, pasando por los puntos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 hasta el punto 275695 con coordenadas planas 4654809.82 m.E y 2216750.26 m. N, en sentido Sureste con una distancia acumulada de 340.75 metros, colinda el Río Argelia.
SUR	Partiendo desde el punto 275695 con coordenadas planas 4654809.82 m.E y 2216750.26 m. N, en línea recta que pasa por el punto 275687 hasta llegar al punto 17B con coordenadas planas 4654035.06 m.E y 2216388.07 m. N, en sentido oeste, en una distancia de 855.25 metros, colinda con Luis Fernando Villa.

[1] Municipio distinto a la

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 17B con coordenadas planas 4654035.06 m.E y 2216388.07 m. N, en línea recta, en sentido Noroeste hasta el punto 17A con coordenadas planas 4653921.43 m.E y 2216838.2 m. N, con una distancia acumulada 464.256 metros colinda Baldíos Nacionales.

El predio cuenta con las siguientes coordenadas:

PUNTO	**COORDENADAS PLANAS**		**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**	
	NORTE	**ESTE**	**LATITUD (N)**	**LONGITUD (W)**
17A	2216838,20	4653921,43	5° 57' 12.8439" N	76° 7' 35.7467" W
275645	2216968,66	4654474,27	5° 57' 17.1899" N	76° 7' 17.8084" W
276236	2217011,64	4654656,40	5° 57' 18.6216" N	76° 7' 11.8985" W
2001	2216990,96	4654669,10	5° 57' 17.9511" N	76° 7' 11.4822" W
2002	2216959,62	4654669,11	5° 57' 16.9314" N	76° 7' 11.4760" W
2003	2216932,33	4654651,56	5° 57' 16.0406" N	76° 7' 12.0414" W
2004	2216879,93	4654659,21	5° 57' 14.3374" N	76° 7' 11.7830" W
2005	2216816,98	4654732,02	5° 57' 12.3029" N	76° 7' 9.4059" W
2006	2216785,77	4654779,30	5° 57' 11.2964" N	76° 7' 7.8640" W
275695	2216750,26	4654809,82	5° 57' 10.1466" N	76° 7' 6.8658" W
275687	2216722,57	4654750,78	5° 57' 9.2350" N	76° 7' 8.7789" W
17B	2216388,07	4654035,06	5° 56' 58.2217" N	76° 7' 31.9721" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		**MAGNA SIRGAS**	

En el acápite denominado “IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR” informa la apoderada de UAEGRTDA que, el solicitante al momento del hecho victimizante, convivía con su actual compañera permanente la señora Marleny Jaramillo Zapata y su hija Vivianei Balbín, pero estableció como legitimados a su primera compañera permanente, la señora María Emilce Henao Díaz, por ser con quien le fue adjudicado el predio inicialmente y su actual compañera.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio "Parcela 17", en el punto 3.1.4. (fl 7-8) de la solicitud, denominado “*sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo”* de acuerdo con el Informe Técnico Predial, nos indica la UAEGRTD que del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en

la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición, presentando en las siguientes afectaciones:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 01/12/2021				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: Nombre del Shp: RF_Ley2_59_2021_09_30 fid_zrf_1: 1 nombre_z_9: Pacifico Nombre del Shp: Zonificacion_Pacifico_2014_02_28 nombre_ent: EL CARMEN departamen: CHOCÓ reserva: Pacifico tipo_de_zo: A El predio se encuentra 100% afectado por Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959.	Si Presenta	29	5351,0
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000

REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado: Nombre del shp: SINAP_2021_09_30_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC nombre: Cuenca Alta del Rio Atrato categoria: Distritos Regionales de Manejo Integrado organizaci: CODECHOCO url: http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1187 fecha_regi: 23/06/2017 El predio se encuentra 100% afectado por Distrigo Regional de manejo integrado.	Si Presenta	29	5351,0
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Nombre del shp: Drenaje_Sencillo_2018_k100 Nombre_Geo: Quebrada La Argelia Se evidencia que por el costado oriental, existe como colindancia un cuerpo de agua denominado Quebrada La Argelia en la base de datos de cartografía basica del Igac, el cual también se relaciona como Río Argelia en el Informe Técnico de Georreferenciación.	Si Presenta	No Aplica	No Aplica
	Rondas hídricas: Mediante oficio DTB2-202102493 se solicitó a CODECHOCO, Concepto de sobreposición o no del predio georreferenciado para el ID 149675 con el área de la ronda definida para la Quebrada La Argelia. En septiembre 2021 llega oficio donde CODECHOCO indica que no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, por lo que estará supeditado a lo establecido en el Instrumento	No Aplica	0	0000

	de Planificación Municipal EOT, PBOT según sea el caso del Municipio del Carmen de Atrato.			
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes: De acuerdo a la información de la Agencia Nacional de Minería ANM de septiembre de 2021, el predio presenta superposición por los costados este y oeste del predio con Título minero Vigente, dejando la parte central sin afectación, lo que corresponde al 86.41% traslapado que corresponde aproximadamente a 25 Ha 5239 m2 del total del predio. Cada costado tiene las siguientes características: 1. Afectación costado occidental: Tiene un área de 24 Ha 8364 m2 aproximadamente que corresponde al 84.09%, presenta modalidad: LICENCIA DE EXPLORACION; gml_id: Titulo_Vigente.79; codigo_exp: 00173- 27; fecha_de_i: 2002-11-12T00:00:00; estado: Activo; etapa: Exploración; minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A; numero_ide: 811000761; grupo_de_t: PAR MEDELLIN	Si Presenta	24	8364,0

	2. Afectación costado oriental: Tiene un área de 0 Ha 6875 m2 aproximadamente que corresponde al 2.32%, presenta modalidad: LICENCIA DE EXPLORACION; gml_id: Titulo_Vigente.80; codigo_exp: 00175-27; fecha_de_i: 2013-03-11T00:00:00; estado: Activo; etapa: Exploración; minerales: ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C; nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A; numero_ide: 811000761; grupo_de_t: PAR MEDELLIN		0	6875,0
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000,0
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área basamento cristalino : Nombre del shape: ANH_Contratos_Tierras_2021_11_26 Fuente: ANH - Mapa de Tierras CONTRAT_ID: 0000 AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: BASAMENTO CRISTALINO SUBTIPO: BASAMENTO CRISTALINO OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL URL_MINUTA: http://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/Contratos_Alinderaciones/ACUERDO%2002%20de%2018%20mayo%20de%202017%20y%20ANEXO.pdf El predio georreferenciado id 149675 se encuentra 100% afectado por Hidrocarburos con estado de Basamento Cristalino	Si Presenta	29	5351,0
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				

TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	Hect áreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza: Se solicitó a la Secretaria de Planeación del municipio El Carmen de Atrato, información sobre el riesgo del predio id 149675 bajo oficio No. DTB2-202104067 el 8 de noviembre de 2021, sin embargo a la fecha de elaboración del presente informe no habia llegado.	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
LÍNEA PROYECTO LICENCIADO	¿Cual?	No Aplica	0	0000

La UAEGRTD informa que, del área reclamada se encuentra 100% afectado por Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, así mismo, que con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En este orden de ideas se establece lo siguiente:

- El predio presenta superposición para toda el área del predio la Agencia Nacional de Hidrocarburos por Basamento Cristalino con las siguientes características: contrat_id: 000; Area_nom:No Aplica; Tipo_contrato:No Aplica; Clasificación: Disponible; Estado: BASAMENTO CRISTALINO; Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos; Leyenda: BASAMENTO CRISTALINO; subtipo: BASAMENTO CRISTALINO. Según información consultada en web a fecha 26 de noviembre 2021. En 25 Has + 1338 M2

- **Reserva Forestal Ley Segunda y Zonificación Forestal Ley Segunda:**

El predio presenta superposición con Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, para toda el área con Ley 2 con las siguientes características: FID_ZRF_1: 1; SHAPE: Polygon ZM; Nombre_Z_9: Pacifico.; Según archivo suministrado a con corte de 14 de agosto de 2017.

El predio presenta superposición con Zonificación Ley Segunda: El predio presenta superposición para toda el área por Zonificación de Ley Segunda, con las siguientes características: Nom_ent: El Carmen; Dptp: Choco; Reserva: Pacifico; Tipo de zona: A. Según shape suministrado con corte 14 agosto 2017. En 25 Has + 1338 M2

- **Distrito Regional de manejo Integrado – DMISINAP:**

El predio presenta superposición para toda el área con SINAP con Distritos Regionales de Manejo Integrado con siguientes características:

El predio presenta superposición para toda el área con SINAP con Distritos Regionales de Manejo Integrado con siguientes características: Nombre: Cuenca Alta del Rio Atrato, Categoría: Distritos Regionales de Manejo Integrado; Resolución: 011; Organización: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO; categoría: Distrito Regional de manejo Integrado/VI Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1187. En 25 Has + 1338 M2

- **Sobreposiciones con solicitudes mineras.**

El predio presenta tres superposiciones con la Agencia Nacional de Minería por título vigente con las siguientes características:

- ✓ Expediente 172-27:Gml_ID: Título vigente 78; Titulo Vigente_-expediente: 00172-27; fecha_de_inscripcion: 2013-03-11T00:00:00; etapa: Exploración; Modalidad: LICENCIA DE EXPLORACION; Estado: Activo: Nombr_titular: MINERALES EL ROBLE S.A; NIT: 811000761; minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; identifica: 32753; grupo: PAR MEDELLIN, área de 18Has 4702m2.

- ✓ Expediente 9319: Gml_ID: Título vigente 2049; Codigo_exp: 9319; fecha_de_i: 1990-03-20T00:00:00; etapa: Exploración; Modalidad:

CONTRATO DE CONCESION (D 2655); Estado: Activo: Nombr_titular: MINERA EL ROBLE S.A; NIT: 811000761; MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL; identifica: 32753; grupo: PAR PIN , área de 6Has 6636 m2.

- ✓ Expediente FJT-15A: fecha_exp 2008-02-11T00:00:00; modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685); Estado: Suspendido; Etapa: Explotación; Nombre Titular: MINERALES EL ROBLE S.A; Minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS.

Se extrae del escrito de la demanda en el punto 1.2. folio 03 un capítulo que se denomina “De la situación actual del predio y la identificación de terceros” en el que se informa al despacho**,** que según escrito bajo radicado DTAB-202 01594, presentado a la UAEGRTD por el señor Tulio Hernán Serna Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.378.100 quien manifestó ser el actual propietario del predio, indicando que realizó la compra de la parcela al señor Jairo Elías Pérez Ibarra, el 30 de noviembre del 2010 en un acto de buena fe, de manera consciente y voluntaria, sin que se presentara ningún hecho de violencia para la época de la negociación

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor los señores MARÍA EMILCE HENAO DÍAZ y JUAN DE DIOS BALBÍN ORREGO y su núcleo familiar,en su condición de víctimas de despojo respecto de predio denominado “PARCELA 17**”**, ubicado en la vereda La Argelia

del municipio El Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-17034, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100000002010000000000.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 180-17034 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las

personas que crean tener derecho sobre el predio denominado **"PARCELA 17"**, ubicado en la vereda La Argelia del municipio del Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-17034, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. El cual fue adjudicado por el **INCORA** a los señores Juan de Dios Balbín Orrego y María Emilce Henao Díaz, mediante la Resolución 0031 del 4 de marzo de 1998. El cual consta de un área registral o solicitada de "33 Has" y georreferenciada de 29 Has + 5351 M2; ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD, fechado el 05 de diciembre de 2021**.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual, se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en la ciudad de Bogotá para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de "El Carmen de Atrato" con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato" y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. (Por secretaria líbrense las comunicaciones de Ley).

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al señor TULIO HERNAN SERNA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.378.100 quien manifestó ser el actual poseedor del predio. La notificación personal del auto admisorio de la demanda, deberá ser practicada conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, pudiendo realizarla electrónicamente tal y como lo señala el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le deberá indicar, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Victimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoesrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. La diligencia de notificación personal estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – Dirección Territorial Bogotá.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y envíesele copia de la misma, anexa del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ

(CODECHOCÓ), la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que según lo expuesto por la UAEGRTD para la fecha de presentación esta solicitud no se logró establecer si el predio se encontraba o no en una zona de riesgo. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **SECRETARÍAS DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo, con la información necesaria.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el INCORA a los señores JUAN DE DIOS BALBÍN ORREGO y MARÍA EMILCE HENAO DÍAZ, mediante la resolución 0031 del 04 de marzo de 1998, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio **"PARCELA 17"**, dentro de ese mismo término deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de victimas (RUV), así como, informe sobre las ayudas humanitarias recibidas por las personas que hacen parte de este como reclamantes de tierras despojada; de igual manera se sirva indicar el estado de los núcleos familiares de los antes mencionados en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Para tal fin, se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J; y como suplente al doctor FREDD JHASSYR MENA PAZ, identificado con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de las resolución es RD 00141 del 24 de febrero de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ. (Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO ELECTRONICAMENTE)
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 064 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 29 de agosto de 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef3aa5928b1286a5c1c7cd65e235b84ef03a2ae7f2ce04d2cf56921233a63b3**

Documento generado en 26/08/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica